

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 743-

DIVISORIO

Radicación No.2014 - 00051-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

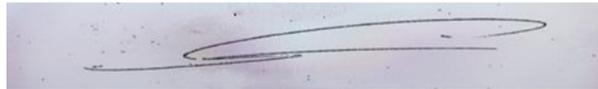
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite DIVISORIO adelantado por **ELIZABETH RIVERA DAZA.** contra **AMALIA LOPEZ DE CANAVAL Y DONALDO CANAVAL LOPEZ.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 108</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1445.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2010- 00135 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO PICHINCHA S.A Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **EDER YASSER SINISTERRA BURBANO CC 16462431**, y en virtud a lo solicitado es procedente , el Juzgado,

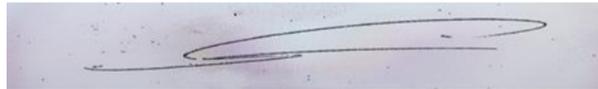
DISPONE

1.- DECRETAR el embargo de remanentes que llegaren a quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar del proceso de jurisdicción coactivo que contra el demandado **EDER YASSER SINISTERRA BURBANO CC 16462431** adelanta la **Gobernación del Valle** en expediente **LO-018133**.

2.-LIBRESE Oficio a la **Gobernación del Valle** para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso e indiquen a esta dependencia judicial lo pertinente , citando la referencia del proceso y radicación igualmente se les realizan las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 20.000.000.oo

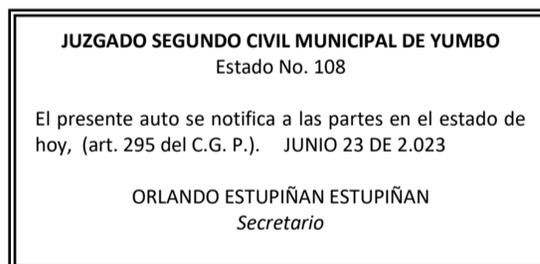
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1446.-

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2013 -00103-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVO SINGULAR adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS** y en contra de **EUGENIO ARANA GOMEZ Y PABLO WILLIAM PANTOJA OSPINA** siendo que la representante legal de la entidad demandante le otorga poder al Dr **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** para que represente los intereses de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVO SINGULAR En contra de **EUGENIO ARANA GOMEZ Y PABLO WILLIAM PANTOJA OSPINA**.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 108

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0745

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021- 00086-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

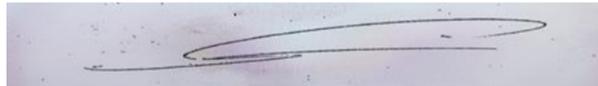
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora DORIS PATAROYO PATAROYO con referencia al embargo de la señora MARIA ALEIDA BENJUMEA; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obrey conste en el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA FERVICOOP** en contra de **MARIA ALEIDA BENJUMEA**, Con la observancia que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 108

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
JUNIO 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1441
VERBAL REINVINDICATORIO
76 892 40 03 002 2022-00285- 00
Inscripción de demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Junio Veintidós de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que el apoderado judicial de la parte demandante **JAIR ECHEVERRI LENIS, JULIO CESAR ECHEVERRI LENIS, ALEXANDER ECHEVERRI LENIS, LUZ DARY ECHEVERRI LENIS y JOHN HARVI ECHEVERRI LENIS** presenta la póliza judicial solicitada dentro del presente proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio en contra de **MARIA GRACIELA BEJARANO E** y por ser procedente se hará precioso ordenar la inscripción de la demanda por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial No c-100073462 de la compañía Mundial de Seguros .-

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrículas inmobiliaria **370 - 128653**. y como lo establece el Artículo 591 del C. G. del Proceso en la demanda **VERBAL REINVINDICATORIO** adelantada por **JAIR ECHEVERRI LENIS, JULIO CESAR ECHEVERRI LENIS, ALEXANDER ECHEVERRI LENIS, LUZ DARY ECHEVERRI LENIS y JOHN HARVI ECHEVERRI LENIS** en contra de **MARIA GRACIELA BEJARANO E -**

TERCERO: LIBRESE oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que realice la inscripción conforme lo indica el Artículo 591 del C. G. del Proceso

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 108</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 681-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No.2022-00297-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

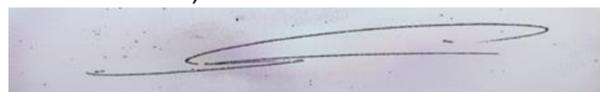
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiuno De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Primera de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL* adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRES GIOVANNI GOMEZ SEPULVEDA.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 108

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 746-

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No.2022- 00374-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

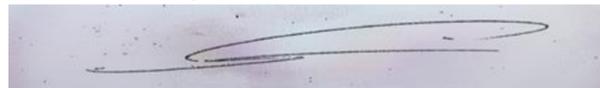
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Primera de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** contra **ANGELA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.,** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 108</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 747-

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No.2022 - 00533-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

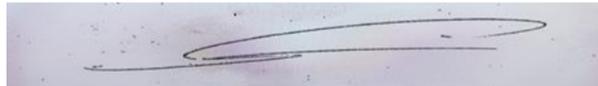
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Primera de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por **BANCO DE BOGOTA.** contra **ANGELA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.108</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, <u>JUNIO 23 DE 2.023</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 744.-

EJECUTIVO

Radicación No.2022 - 00558-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

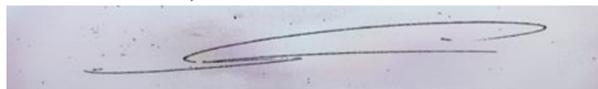
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Cuarta de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO adelantado por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H.** contra **PORTER NEIL AARON.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 108</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 742-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No.2023-00109-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

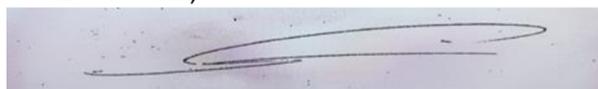
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiuno De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Primera de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL* adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS CARLOS ZULETA MEJIA.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 108

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustanciación No. 6735.-
Incidente de Desacato Radicación
No. 2023 -00147-00
Estese a lo resuelto -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Veinte de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al e- mail enviado el día Mar 20/06/2023 8:54 desde el correo Yonier Stiven Herrera Leon yonierstivenherreraleon@gmail.com se le indica al petente que este tipo de tramites debe ceñirse a los términos y tiempos señalados en el Art 129 DEL C.G.DEL P. y lo señalado en el Decreto 2591/91; en lo atinente al tramite incidental, por ende se deben hacer requerimientos precios posterior a ello dar apertura al tramite, correr traslado de lo contestado y cada uno de estos trámites se notifican por estados para que los intervinientes en este esten intentos; por ende se le insta a que debe estarse a lo resuelto mediante los autos ya librados en el presente tramite de INDIENTE DE DESACATO adelantado por YONIER STIVEN HERRERA LEON y en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 032 de fecha 13 de Marzo de 2023,por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor Yonier Stiven Herrera Leon yonierstivenherreraleon@gmail.com los requerimientos efectuados en el presente tramite y todo lo atinente a sau desarrollo para lo de su cargo

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído al señor Yonier Stiven Herrera Leon yonierstivenherreraleon@gmail.com , por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa de los partes intervinientes en tramite de incidente .

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 108
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, JUNIO 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 748-

APREHENSION

Radicación No.2023 - 00291-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

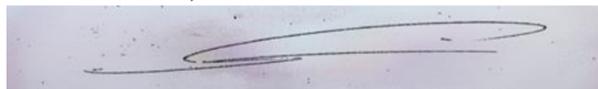
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Primera de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite APREHENSION adelantado por **BANCO DE BOGOTA.** contra **EDWIN TORRES ANGEL.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 108</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de mayo de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1325

Auto inadmisorio

DIVISORIO

Demandante: LUZ AIDA LONDOÑO GARZON

Demandada: YAMILETH LONDOÑO GARZON y

HECTOR FABIO LONDOÑO GARZON

Radicación 2023-331

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVISION MATERIAL instaurada por LUZ AIDA LONDOÑO GARZON quien actúa a través de apoderada judicial en contra de YAMILETH LONDOÑO GARZON y HECTOR FABIO LONDOÑO GARZON, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe corregir tanto el poder como la demanda, lo referente a la dirección del inmueble a dividir, como quiera que manifiesta la togada que se encuentra ubicado en la carrera 15 # 71-39, posteriormente señala que está ubicado en la carrera 7 Norte 43 y luego dice que se ubica en la K7N 6AN 51/ CR 7 Norte-43, debiendo corregir esto tanto en el poder como en la demanda.

2.- Debe anexar el certificado de tradición del inmueble a dividir para demostrar que demandante y demandados son codueños, de conformidad al artículo 406 del C.G.P.

3.- Debe determinar la cuantía de conformidad al avalúo catastral señalado en el recibo de pago de impuesto predial anexo a la demanda, de conformidad al numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

4.- Debe adjuntar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en caso que no la haya agotado, debe solicitar una media cautelar de acuerdo al artículo 590 del C.G.P. lo anterior de conformidad al parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P. que dice: *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”* para acceder directamente a presentar la demanda sin el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. VALENTINA TIRADO MACHADO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de mayo de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1326

Auto inadmisorio

DIVISORIO

Demandante: DALIA MARIA GOMEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI

Radicación 2023-352

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVISION MATERIAL instaurada por DALIA MARIA GOMEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMIANDOS DE MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe corregir tanto el poder como la demanda, lo referente a los demandados como quiera que en el certificado de tradición adjunto a la demandan se observa que también son comuneros, o propietarios inscritos los señores ESMERALDA ESCOBAR, HELBERT ESCOBAR, JOSE IVAN ESCOBAR, LUZ NOHEMI ESCOBAR, NELLY ESCOBAR, RUBEN DARIO ESCOBAR, MARTIN EMILIO ESCOBAR, BLANCA GAVIRIA DE LONDOÑO, JAIME LONDOÑO GAVIRIA, LUIS ENRIQUE BUENO LEMUS, SANDRA PATRICIA DIAZ ESCOBAR, ANTONIO JOSE OREJUELA CARRERA, por lo que la demanda la debe dirigir contra todos estos

2.- Debe informar en el poder, los hechos y en las pretensiones de la demanda el Numero del Folio de matricula inmobiliaria del inmueble objeto de división material.

3.- Debe anexar el certificado de defunción del señor MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI, como quiera que dirige la demandan en contra de los herederos indeterminados de este, por su fallecimiento.

4.- En el informe pericial le falto informar el tipo de división si es procedente o indicar si se debe vender el bien común, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclaman, las áreas y porcentaje que le corresponde a cada comunero, demandante y demandados, el plano como quedara distribuido el lote, determinado área, cabida, linderos de cada uno de los lotes de terrenos a dividir si el inmueble es susceptible de división, es decir lo que le corresponde a la demandante y lo que le corresponde a los demandados.

5.- No aparece a nexa a la demanda la prueba de la remisión de la misma a los demandados de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, informándole que en la subsanación de la demanda se deme remitir copia de la demanda inicial y de la subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

6.- Debe adjuntar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en caso que no la haya agotado, debe solicitar una media cautelar diferente a la señalada en el artículo 592 del C.G.P. lo anterior de conformidad al parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P. que dice: *''En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad ''* para acceder directamente a presentar la demanda sin el agotamiento de la conciliación prejudicial.

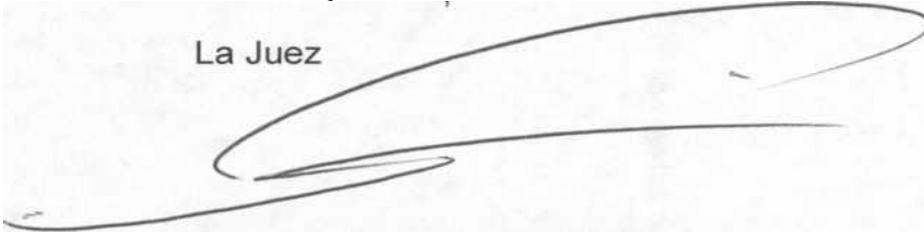
Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 23 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de mayo de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1327

Auto inadmisorio

DIVISORIO

Demandante: HELBERT ESCOBAR GOMEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI

Radicación 2023-353

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVISION MATERIAL instaurada por quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe corregir tanto el poder como la demanda, lo referente a los demandados como quiera que en el certificado de tradición adjunto a la demandan se observa que también son comuneros, o propietarios inscritos los señores ESMERALDA ESCOBAR, DALIA MARIA GOMEZ, JOSE IVAN ESCOBAR, LUZ NOHEMI ESCOBAR, NELLY ESCOBAR, RUBEN DARIO ESCOBAR, MARTIN EMILIO ESCOBAR, BLANCA GAVIRIA DE LONDOÑO, JAIME LONDOÑO GAVIRIA, LUIS ENRIQUE BUENO LEMUS, SANDRA PATRICIA DIAZ ESCOBAR, ANTONIO JOSE OREJUELA CARRERA, por lo que la demanda la debe dirigir contra todos estos

2.- Debe informar en el poder, los hechos y en las pretensiones de la demanda el Numero del Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división material.

3.- Debe anexar el certificado de defunción del señor MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI, como quiera que dirige la demandan en contra de los herederos indeterminados de este, por su fallecimiento.

4.- En el informe pericial le falto informar, el tipo de división si es procedente o indicar si se debe vender el bien común, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclaman, las áreas y porcentaje que le corresponde a cada comunero, demandante y demandados, el plano como quedara distribuido el lote, determinado área, cabida, linderos de cada uno de los lotes de terrenos a dividir si el inmueble es susceptible de división, es decir lo que le corresponde a la demandante y lo que le corresponde a los demandados.

5.- No aparece a nexa a la demanda la prueba de la remisión de la misma a los demandados de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, informándole que en la subsanación de la demanda se deme remitir copia de la demanda inicial y de la subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

6.- Debe adjuntar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en caso que no la haya agotado, debe solicitar una media cautelar diferente a la señalada en el artículo 592 del C.G.P. lo anterior de conformidad al parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P. que dice: *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”* para acceder directamente a presentar la demanda sin el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 23 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1442 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00455 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintidós de Dos Mil Veintitrés

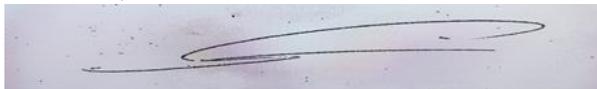
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INGRID VANNESA CALVO MUÑO**. en contra de **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES**. se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Así como también se le insta respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES. correo electrónico jorge18-00@hotmail.com** tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 108
El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, JUNIO 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 1444.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00456-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Veintidós Del Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CINDY ALEXANDRA TIQUE ZUÑIGA c.c. 1.118.304.205** y **JULIO CESAR BARBOSA RAMIREZ C.C. No. 14.608.128.** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

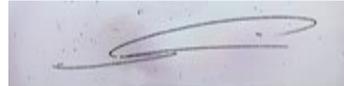
D I S P O N E :

1º. **DECRETAR** Prudencialmente El Embargo Del Veinticinco (25%) Del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada **CINDY ALEXANDRA TIQUE ZUÑIGA c.c. 1.118.304.205** y **JULIO CESAR BARBOSA RAMIREZ C.C. No. 14.608.128.** en su condición de empleados al servicio de **MANYBER (Casa de Banquetes)** y **STFGROUP S.A..** respectivamente -

2º. **LIBRESE** Oficio a los señores Pagadores, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limítese el embargo en la suma de \$5.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.108</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1443.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00456-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintidós de Dos Mil Veintitrés . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** observa que es adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CINDY ALEXANDRA TIQUE ZUÑIGA c.c. 1.118.304.205** y **JULIO CESAR BARBOSA RAMIREZ C.C. No. 14.608.128.** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **CINDY ALEXANDRA TIQUE ZUÑIGA c.c. 1.118.304.205** y **JULIO CESAR BARBOSA RAMIREZ C.C. No. 14.608.128.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 2.444.559 Pesos Mcte correspondiente al saldo a capital representado en el pagare No. 1808000121.-

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 25 de Septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

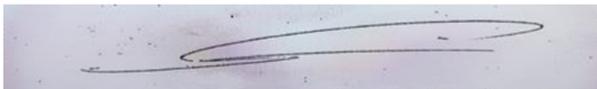
c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS** de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 108</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--